



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 10 de agosto de 2020, mediante el cual la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvasse proveer, 22 de septiembre de 2020.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00974-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
Demandado:	MANUEL AGUDELO GONZALEZ

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador COLPENSIONES, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el anterior informe secretarial, este juzgado no accederá a requerir al pagador de COLPENSIONES, en razón que tal como se observa a folio 53 del expediente, dicho requerimiento ya fue decretado.

Por lo expuesto el Juzgado,



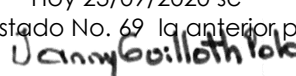
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir por primera vez al pagador de COLPENSIONES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 23/09/2020 se
Notifico por Estado No. 69 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA